Sagac Ltda.
Servicios Asociados en Ingeniería y Construcción

Bogotá D.C., noviembre 05 de 2019

Mayor
FREDY ZAPATA
Supervisor Contrato 242 CENAC AVIACION -2019
Ciudad. --

Referencia: Solicitud de prorroga Contrato 242 CENAC AVIACION – 2019

Cordial saludo:

De acuerdo al asunto de la referencia nos permitimos muy respetuosamente solicitar prorroga en tiempo hasta el día 20 de diciembre de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que el contrato termina el día 02 de diciembre de 2019, ya que por motivos ajenos a nuestra compañía la entrega de materiales en la base de Tolemaida ha sido un poco demorada, retrasando actividades por lo cual ha sido necesario reprogramar el cronograma y ampliar un poco la ejecución del contrato.

Agradecemos su atención

Atentamente,

DIEGO AUGUSTO RICO TORRES
Representan legal
C.C. 79.914.785 de Bogotá
SAGAC LTDA
Nit 900.123.920-4

Scanned by CamScanner

242-19

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

Al contestar, cite este número

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
No RADICADO
FECHA 07 NOV. 2019 HORA 08:51
RECIBIDO
s/p Leal

Radicado No. **20195196624853**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DAVAA-D4-17.2

Bogotá, D.C 6 de noviembre de 2019

Señor Coronel
OMAR ERNESTO ROMERO GONZÁLEZ
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACION
Bogotá, D.C.

Asunto: SOLICITUD PRORROGA CTTO 242-CENAC AVIACIÓN 2019

Con toda atención me solicitar al señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada Aviación, se autorice la solicitud de prórroga al contrato 242-CENAC AVIACION 2019 hasta el día 20 de Diciembre de 2019 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES, SISTEMA HIDROFLOW, MOTOBOMBAS DE LOS EDIFICIOS DE LA DAVAA, CACSA II EN BOGOTA Y CACSA I EN TOLEMAIDA" por un valor de CIENTO ONCE MILLONES SETENTA CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($111.075.713,73) incluidos todos los impuestos de ley teniendo en cuenta la solicitud emitida por parte del contratista SERVICIOS ASOCIADOS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAGAC LTDA NIT 900.123.920-4 por los motivos que a continuación se exponen así:

1) El contrato presenta retraso en el cronograma de ejecución toda vez que los materiales requeridos para el desarrollo del mantenimiento en las instalaciones del CACSA 1 en tolemaida, presentaron demora en la entrega retrasando en 18 días la ejecución del mantenimiento a realizar tanto en tolemaida como en el edificio de la DAVAA donde no se ha podido iniciar hasta que no se culmine la fase en tolemiada la cual va en un 15% de ejecución física a la fecha.
2) La fecha pactada para recepción de los servicios de mantenimiento es del día 02 de diciembre de 2019 para lo cual se solicita se de autorización hasta el día 20 de diciembre para la entrega de los respectivos servicios pactados en el contrato.

HÉROES BICENTENARIOS EJC AVANZANDO POR COLOMBIA
Por mi patria, mi lealtad es el honor
Aeropuerto El Dorado, Muelle Internacional, Entrada 6, Vía CATAM
Directo Comando 7454708
www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: davaaayudantia@ejercito.mil.co

ISO 9001 icontec
IQNet

FER

Scanned by CamScanner

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20195196624853 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-17.2

3) Esta supervisión una vez verificada la propuesta de reorganización del cronograma de ejecución del contrato recomienda a la Dirección de la CENAC de Aviación se autorice la viabilidad de esta prórroga hasta el día 20 de diciembre de 2019 toda vez que es un tiempo nesesario para que el contratista pueda cumplir el contrato de acuerdo a los requerimientos técnicos exigidos al contratista y satisfacer completamente la necesidad por la cual se celebró mencionado contrato.

Atentamente,

Mayor. FREDY ALEJANDRO ZAPATA DUARTE
Supervisor Contrato 242 CENACAVIACION-2019

Anexo SOLICITUD PRORROGA EMPRESA SAGAC LTDA
CONCEPTO TECNICO COMITÉ ESTRUCTURADOR

CENTRAL ADMIN[illegible]
Y CONT[illegible]
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Fecha 08-11-19 Recibido SD. MORENO
Responsable CT. PEÑA
Instrucciones
Tramite ☑ Hable Conmigo ☐
Revisión ☑ Difusión ☐
Asignación ☑ Archivo ☐
Tramite y verifica viabilidad prorroga

HEROES BICENTENARIOS
EJC
AVANZANDO POR COLOMBIA
Por mi patria, mi lealtad es el honor
Dirección de la Unidad - Ciudad o Municipio - Depto.
No. del Conmutador - No. de fax institucional
www.ejercito.mil.co
Correo electrónico de la unidad

OFIC.AL D[illegible] CONTR[illegible] ACIÓN
T.C. Roosevelt Agudelo Viñada
C.M 6 382 468
Oficial del Ejercito Nacional

CENTRAL ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Fecha: 07/11/19. Recibido: SD Soto
Responsable: R. Agudelo
Instrucciones:
Tramite ☑ Hable Conmigo ☐
Revision ☑ Difusion ☐
Asignacion ☐ Archivo ☐

ISO 9001 icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Coronel OMAR ERNESTO ROMERO GONZÁLEZ
Director de la Central Administrativa y
Contable Especializada de Aviación

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20195196625323**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DAVAA-D4-17.2

Bogotá, DC, 6 de noviembre de 2019

Señor Mayor
FREDY ALEXANDER ZAPATA DUARTE
Supervisor Contrato 242-CENAC AVIACION 2019
Bogotá, D.C.

Asunto: CONCEPTO TECNICO SOLICITUD DE PRORROGA CTTO 242-CENAC AVIACION 2019

Con toda atención me enviar al señor Mayor FREDY ALEJANDRO ZAPATA DUARTE Supervisor del Contrato 242-CENAC AVIACIÓN 2019 el concepto técnico para viabilidad de solicitud de prórroga al contrato 242-CENAC AVIACION 2019 hasta el día 20 de Diciembre de 2019 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES, SISTEMA HIDROFLOW, MOTOBOMBAS DE LOS EDIFICIOS DE LA DAVAA, CACSA II EN BOGOTA Y CACSA I EN TOLEMAIDA" por un valor de CIENTO ONCE MILLONES SETENTA CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($111.075.713,73) incluidos todos los impuestos de ley.

Lo anterior teniendo en cuenta la solicitud emitida por parte del contratista SERVICIOS ASOCIADOS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAGAC LTDA NIT 900.123.920-4 por los motivos que a continuación se exponen así:

1) El contrato actualmente presenta retraso en el cronograma de ejecución toda vez que los materiales requeridos para el desarrollo del mantenimiento en las instalaciones del CACSA 1 en tolemaida, presentaron demora en la entrega retrasando en 18 días la ejecución del mantenimiento a realizar tanto en tolemaida como en el edificio de la DAVAA donde no se ha podido iniciar hasta que no se culmine la fase en tolemiada la cual va en un 15% de ejecución física a la fecha.
2) La fecha pactada para recepción de los servicios de mantenimiento es del día 02 de diciembre de 2019 para lo cual se solicita se de autorización hasta el día 20 de diciembre para la entrega de los respectivos servicios pactados en el contrato.

Scanned by CamScanner

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20195196625323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-17.2

3) El comité técnico estructurador se permite dar viabilidad a la supervisión y una vez verificada la propuesta de reorganización del cronograma de ejecución del contrato recomienda que se autorice la prórroga hasta el día 20 de diciembre de 2019 toda vez que es un tiempo que el comité técnico estructurador ve necesario para que se pueda cumplir el contrato de acuerdo a los requerimientos técnicos estructurados inicialmente y cumplir con los mantenimientos que por paso del tiempo y las condiciones climáticas son elementales para la preservación de las instalaciones del CACSA 1 y edificio DAVAA.

Atentamente,

Sargento Viceprimero EDUAR GUZMAN MONTALVO
Comité técnico estructurador Ctto 242 CENACAVIACION-2019

ISO 9001 icontec
IQNet
Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191806967413**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-B-15.1

Bogotá, 18 de noviembre de 2019

Señores
Comité Jurídico y Económico
Asesor Jurídico – ESTEBAN MEDINA BECERRA
Asesor Económico – FERNANDO ORTIZ ACERO
Bogotá D, C

Asunto: Solicitud Concepto

Teniendo en cuenta la solicitud expedida por el Señor Mayor **FREDY ALEJANDRO ZAPATA DUARTE** supervisor del contrato **N° 242-CENACAVIACION-2019,** suscrito con la empresa **SERVICIOS ASOCIADOS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAGAC LTDA** identificado con NIT **900.123.920-4** con CDP 39619 y CRP 56319 cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES, SISTEMA HIDROFLOW, MOTOBOMBAS DE LOS EDIFICIOS DE LA DAVAA, CACSA II EN BOGOTA Y CACSA I EN TOLEMAIDA"** se solicita sea efectuada la prorroga hasta el día 20 de diciembre de 2019, según los motivos expuestos en el oficio anexo.

Con toda atención me permito solicitar, la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **18 de noviembre de 2019** con el fin de no causar traumatismos administrativos en la ejecución contractual.

Atentamente,

Teniente Coronel **ROOSEVELT AGUDELO VILLADA**
Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

ANEXOS: Oficio Solicitud prorroga

Elaboró - Revisó: CT. DIEGO PEÑA
Cargo Oficial Seguimiento Contractual

ISO 9001 Icontec
IQNet
Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

Bogotá D.C. Cundinamarca, 18 de Noviembre 2019

Señor Coronel
OMAR ERNESTO ROMERO GONZÁLEZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PRÓRROGA CONTRATO **No. 242-CENACAVIACIÓN-2019** CUYO OBJETO ES **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA INSTALACIONES SISTEMA HIDROFLOW, MOTOBOMBAS DE LOS EDIFICIOS DE LA DAVAA, CACSA II EN BOGOTÁ Y CACSA I EN TOLEMAIDA".**

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

I. Mediante oficio No. 20191806967413: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-B-15.1 de fecha 18 de noviembre de 2019, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico, sobre prórroga del **CONTRATO No. 242 CENACAVIACIÓN-2019**

II. Que mediante radicado No. 20195196624853: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D4-17.2 fechado el 06 de noviembre de 2019 el supervisor del contrato Señor Mayor FREDY ALEJANDRO ZAPATA DUARTE solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de prorrogar el contrato hasta el 20 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta la solicitud de la empresa de extender el plazo de ejecución debido a que este tiempo es requerido para la culminación de lo pactado inicialmente.

III. Que mediante oficio No. 20195196625323: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-D4-17.2 fechado el 06 de noviembre de 2019, el comité estructurador conceptuó la viabilidad de realizar prorroga al contrato, teniendo en cuenta que se ha verificado los motivos expuestos por el contratista y aceptados por el comité estructurador y el supervisor del contrato.

Según pudo establecer esta asesoría, lo anterior se deriva necesario al retraso en el cronograma de ejecución toda vez que los materiales requeridos para el desarrollo del mantenimiento en las instalaciones del CACSA I en Tolemaida presentaron demora en la entrega retrasando en 18 días la ejecución del mantenimiento a realizar tanto en Tolemaida como en el edificio de la DAVAA donde no se ha podido iniciar hasta que no

ISO 9001 Icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Scanned by CamScanner

culmine la fase en Tolemaida, constituyen en un caso que demanda prorrogar el contrato.

En relación con estos aspectos, se rescata la opinión del comité técnico que considera válidas las razones que expone el contratista para extender el plazo de la adquisición de servicios de mantenimiento a todo costo, anotando que según su verificación, la prorroga no representa afectaciones administrativas ni logísticas para la entidad.

I. Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es viable ya que se sustenta en hechos que se salen del alcance del contratista, teniendo en cuenta especialmente que para el caso, la prórroga debe ser vista como un medio que permita lograr los objetivos planteados con el proyecto de adquisición de servicios de mantenimiento; esta asesoría destaca la importancia de acoger la solicitud de prórroga emanada del supervisor a fin de proveer las condiciones de tiempo que permitan garantizar la adquisición; igualmente ha de tenerse en cuenta que realizar esa acción no desmejora la oferta original y permite ajustar la ejecución de acuerdo a las novedades presentadas en función de la satisfacción de la necesidad sin generar costos a la entidad.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 20 de Diciembre de 2019.

 NOTA: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa económicamente viable la prórroga del contrato **No. 242-CENACAVIACIÓN-2019** CUYO OBJETO ES **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA INSTALACIONES SISTEMA HIDROFLOW, MOTOBOMBAS DE LOS EDIFICIOS DE LA DAVAA, CACSA II EN BOGOTÁ Y CACSA I EN TOLEMAIDA"**. Siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

FERNANDO ORTIZ ACERO
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército
Economista Esp.
de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.

ISO 9001 Icontec
IQNet
Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN

Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2019.

Señor
Coronel
OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Ciudad.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA prórroga del CONTRATO **No. 242-CENACAVIACIÓN-2019** CUYO OBJETO ES **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA INSTALACIONES SISTEMA HIDROFLOW, MOTOBOMBAS DE LOS EDIFICIOS DE LA DAVAA, CACSA II EN BOGOTÁ Y CACSA I EN TOLEMAIDA".**

En atención a la solicitud **sobre la prórroga del CONTRATO No. 242-CENACAVIACIÓN-2019**, me permito emitir concepto jurídico sobre la modificación del mismo de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA INSTALACIONES SISTEMA HIDROFLOW, MOTOBOMBAS DE LOS EDIFICIOS DE LA DAVAA, CACSA II EN BOGOTÁ Y CACSA I EN TOLEMAIDA".** para lo cual se celebró contrató No. 242-CENACAVIACIÓN-2019, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a **LA EMPRESA SAGAC LTDA IDENTIFICADA CON NIT 900.123.920-4**, por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($111.075.713,73).**

2. Que mediante CLAUSULA SEXTA, el plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 02 de diciembre de 2019.

ISO 9001 Icontec Certificado SC 85321 CERTIFIED I Net MANAGEMENT SYSTEM

Scanned by CamScanner

3. Que mediante documento fechado el 05 de noviembre de 2019 la **EMPRESA SAGAC LTDA** solicita estudiar la viabilidad de extender el plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que en la solicitud incoada manifiesta que por motivos ajenos a su compañía se han tenido retrasos por lo cual se pide extender dicho plazo.

4. Que mediante radicado No. 20195196624853: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D4-17.2 fechado el 06 de noviembre de 2019 el supervisor del contrato Señor Mayor FREDY ALEJANDRO ZAPATA DUARTE solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de prorrogar el contrato hasta el 20 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta la solicitud de la empresa de extender el plazo de ejecución debido a que este tiempo es requerido para la culminación de lo pactado inicialmente.

5. Que mediante oficio No. 20195196625323: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-D4-17.2 fechado el 06 de noviembre de 2019, el comité estructurador conceptuó la viabilidad de realizar prorroga al contrato, teniendo en cuenta que se ha verificado los motivos expuestos por el contratista y aceptados por el comité estructurador y el supervisor del contrato.

6. Que mediante oficio No. 20191806967413: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-B-15.1 de fecha 18 de noviembre de 2019, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.

7. Que el asesor económico, mediante documento escrito de fecha 18 de noviembre da respuesta al oficio No. 20191806967413: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-B-15.1 de fecha 18 de noviembre, conceptuando la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

"(...)Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es viable ya que se sustenta en hechos que se salen del alcance del contratista, teniendo en cuenta especialmente que para el caso, la prórroga debe ser vista como un medio que permita lograr los objetivos planteados con el proyecto de adquisición de servicios de mantenimiento; esta asesoría destaca la importancia de acoger la solicitud de prórroga emanada del supervisor a fin de proveer las condiciones de tiempo que permitan garantizar la adquisición; igualmente ha de tenerse en cuenta que realizar esa acción no desmejora la oferta original y permite ajustar la ejecución de acuerdo a las novedades presentadas en función de la satisfacción de la necesidad sin generar costos a la entidad. (...)"

Scanned by CamScanner

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración. (…)

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran

Scanned by CamScanner

con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió aceptación de oferta No. 242-CENACAVIACIÓN-2019.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración

Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.
Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional respecto a las prórrogas se señaló que: *"(…)* ***las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*** *(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un*

Scanned by CamScanner

elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, ***la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato****. (…)" (negrilla fuera de texto).*

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que el artículo 192 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el cual expresa lo siguiente:

> *ARTÍCULO 192°. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS. La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.*
>
> *Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.*

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

ISO 9001 Icontec
IQNet
Scanned by CamScanner

CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor de la aceptación de oferta y el asesor económico, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar prorroga al contrato No. 242-CENACAVIACIÓN-2019, actualizando la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 20 de diciembre de 2019, Teniendo en cuenta que no es posible llevar a cabo la ejecución del contrato conforme a la fecha establecida debido al retraso en la ejecución del contrato exponiendo que por motivos ajenos a la compañía no es posible cumplir en el término inicialmente pactado, además al ampliar el plazo de ejecución se garantizara el cumplimiento del contrato.

"(…)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(…)".

ESTEBAN MISAEL MEDINA BECERRA
Asesor Jurídico CENAC AVIACIÓN

ISO 9001 Icontec
IQNet
Scanned by CamScanner